

2024

PLAN DE VOLUNTARIADO



Asociación
Lakoma Madrid

PLAN DE VOLUNTARIADO

Período de validez: enero de 2024 hasta diciembre de 2024

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
 - 1.1. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES
 - 1.2. FINES Y POBLACIONES
 - 1.3. ORGANIGRAMA DE LA ASOCIACIÓN
2. FUNDAMENTACIÓN
 - 2.1. FUNDAMENTACIÓN LEGISLATIVA
3. OBJETIVOS DEL PLAN DE VOLUNTARIADO
 - 3.1. OBJETIVO GENERAL
 - 3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
4. EL VOLUNTARIADO EN LAKOMA MADRID
 - 4.1. APORTACIÓN DE LAKOMA MADRID AL VOLUNTARIADO
 - 4.2. PERFIL Y REQUISITOS DEL VOLUNTARIADO
 - 4.3. FUNCIONES DEL VOLUNTARIADO
 - 4.4. DERECHOS Y DEBERES DEL VOLUNTARIADO
5. ÁREAS DE PARTICIPACIÓN
 - 5.1. ITINERARIO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA
SENSIBILIZACIÓN Y CAPTACIÓN DEL VOLUNTARIADO
ACCESO-ACOGIDA.
INGRESO.
DESARROLLO.
SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN SOBRE LAS
PERSONAS PARTICIPANTES
CIERRE - FINALIZACIÓN.
6. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN DE VOLUNTARIADO
 - INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN
 - INDICADORES DE EVALUACIÓN
7. ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

En 1988, año de constitución de Lakoma Madrid, por entonces denominada Asociación Lakoma Joven, los efectos de la droga sacudían fuertemente a la juventud.

La asociación nace de la mano de un grupo de vecinos madrileños preocupados por el notable aumento del número de personas drogodependientes en los barrios de Madrid y ante la falta de recursos especializados en la rehabilitación y reinserción de este colectivo.

Lo que en un primer momento fue una iniciativa de un grupo de amigos con una visión común, como era luchar en contra del terrible problema de las drogas en la zona norte de nuestra ciudad, ha dado lugar a lo que somos en la actualidad, una asociación que **promueve la inclusión** de todos aquellos que por diferentes motivos se encuentran en riesgo o en situación de exclusión social

La **Asociación "Lakoma Madrid"**, es una entidad **sin ánimo de lucro**, constituida oficialmente en Junio de 1988 y **declarada de utilidad pública** por el Ministerio del Interior, en 1997. Los beneficiarios de los servicios que presta la Asociación Lakoma Madrid desde sus orígenes son personas con escasos o nulos recursos económicos y que presentan además problemas de distinta índole (ausencia de hogar, drogadicción, enfermedades físicas y mentales, penales, desestructuración familiar, violencia doméstica, etc.) que suponen un obstáculo para su participación e integración en la sociedad.

Además la Asociación Lakoma Madrid presenta su Sistema de Gestión de Calidad en base a los requisitos de la norma **UNE-EN ISO 9001:2015: "Sistemas de Gestión de la Calidad. Requisitos"** para las actividades que desarrolla en la *prevención, rehabilitación, formación, inserción social y laboral dirigida a colectivos de población en riesgo o situación de exclusión social*.

1.1. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

VISIÓN

La Visión de la Asociación Lakoma Madrid es ser una entidad sin ánimo de lucro en continua actualización y crecimiento, comprometida con el bienestar de los sectores más excluidos socialmente, que se distinga por una calidad de servicio tanto en sus intervenciones como en sus recursos, por su participación en el entramado social y su contribución positiva a la sociedad, actuando con un compromiso de ciudadanía global.

MISIÓN

La Misión de la Asociación es atender las necesidades de la población en situación o riesgo de exclusión social, proporcionando recursos de calidad adaptados a las nuevas realidades desde una perspectiva integral de las problemáticas.

VALORES

Lakoma es una asociación independiente, sin ningún tipo de afiliación de carácter político ni religioso, que trabaja en base a unos valores fundamentales para lograr la reinserción socio laboral de personas en situación o riesgo de exclusión:

Solidaridad con las personas más vulnerables.

Concienciación de los problemas que afectan a la comunidad.

Compromiso e involucración en la resolución de problemas sociales.

Respeto y potenciación de los valores individuales de las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Profesionalidad y trabajo en equipo.

Visión global y actuación local.

Cooperación con la administración pública y otras entidades sociales afines para amplificar el impacto de nuestro trabajo con los colectivos más desfavorecidos de la sociedad.

Compromiso con la igualdad de derechos y la no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

1.2. FINES Y POBLACIONES

FINES

Estudiar las problemáticas sociales y las causas estructurales que la generan y mantienen.

Denunciar o dar a conocer las situaciones de riesgo o exclusión social contribuyendo a la sensibilización y aumento del compromiso de la opinión pública y a otras instancias sociales, de cara a obtener su colaboración activa en la búsqueda y puesta en práctica de soluciones a los problemas de la exclusión social.

Fomentar la cooperación entre las personas e instituciones y colaborar activa y coordinadamente, mediante un trabajo en red, con cuantas asociaciones y entidades se encuentran en sintonía con los fines generales de la Asociación, para impulsar un verdadero desarrollo comunitario del mismo.

Generar y gestionar proyectos integrales de Prevención, Asistencia, Formación y Capacitación, Rehabilitación, Inserción y reinserción social y laboral, Seguimiento Ocio y Tiempo Libre que favorezcan la integración social de los participantes.

Fomentar el cumplimiento de la igualdad de género en todos los órdenes de la realidad.

POBLACIONES

Perceptores/as de rentas mínimas de inserción.

Desempleados/as de larga duración.

Personas con cargas familiares no compartidas.

Jóvenes procedentes de Centros de Menores en dificultad y conflicto social.

Jóvenes en riesgo de exclusión social.

Personas con problemas de drogas o que se encuentran en proceso de rehabilitación y reinserción social.

Reclusos y ex-reclusos/as.

Minorías étnicas con dificultades de integración.

Personas sin hogar.

Personas con discapacidad psíquica, física y sensorial.

Personas con trastorno mental y/o deterioro cognitivo.

Personas mayores.

Personas dependientes.

1.3. ORGANIGRAMA DE LA ASOCIACIÓN



2. FUNDAMENTACIÓN

El voluntariado surge con la Sociedad y evoluciona con ella, desempeñando un papel fundamental en el progreso de la misma. Además, es un claro ejercicio de ciudadanía y de participación, que adquiere su máximo significado desde los conceptos de solidaridad y justicia, como expresión de dos de los valores más elevados de la condición humana.

El voluntariado es una opción, libremente elegida, sin contraprestación económica, nacida de un compromiso personal, con la finalidad de ayudar a los demás o de colaborar en la consecución de intereses sociales colectivos.

Los voluntarios son el corazón y la conciencia crítica de la Sociedad.

Desde sus inicios muchas han sido las personas que han participado como voluntarias en todas las actividades que ha desarrollado la Asociación. A lo largo de todos estos años las necesidades desde los proyectos sociales que se llevan a cabo desde la entidad y de los colectivos que se atienden han ido evolucionando, lo que ha supuesto un cambio tanto de la situación del voluntariado, como en la calidad de los programas que se desarrollan.

Esto ha supuesto además, que en la implantación de la norma UNE-EN ISO 9001:2015 Sistema de Calidad ISO-9001:2015, se contemple en los Procesos de Apoyo y Soporte de la entidad al Voluntariado dentro de la Gestión de Recursos Humanos de la misma.

2.1. FUNDAMENTACIÓN LEGISLATIVA

Legislación Nacional

En nuestro actual Estado de Derecho las actuaciones del voluntariado han sido reguladas en el ordenamiento jurídico asumiéndose que la labor de satisfacer los intereses generales no es una responsabilidad exclusiva del Estado sino que se ha convertido en una función que comparte con toda la sociedad.

La Constitución Española en su Artículo 9.2 – Impone a los Poderes Públicos la obligación de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la Vida política económica, cultural y social”.

La legislación en materia de Voluntariado a nivel Nacional (Ley 16/1996 de 15 de enero del Voluntariado), se vio desbordada ya que fue aprobada en un contexto diferente a la realidad del Voluntariado actual, y no responde adecuadamente ni a la configuración ni a las dimensiones del voluntariado en los comienzos del siglo XXI. Esto ha supuesto la aprobación de una nueva ley 45/2015 de 14 de octubre de Voluntariado, que apuesta por un voluntariado abierto, participativo, interclasista, intercultural e intergeneracional que

combina con el necesario equilibrio la dimensión de ayuda y la de participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la Sociedad, y enfocado más a la Calidad que a la Cantidad.

Tomando como Referencia ley 45/2015 de 14 de octubre de Voluntariado, se entiende por Voluntariado (en su Título I, artículo 3.1)

"el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material y reúna los siguientes requisitos:

- Que tenga carácter solidario.
- Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico, y sea asumida voluntariamente por las personas voluntarias
- Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material de ningún tipo, sin perjuicio del derecho a reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione directamente a las personas voluntarias.
- Que se desarrollen preferentemente a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio del Estado.

Por otro lado en el Título I – Artículo 3.2 especifica que

“Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos del Voluntariado a que se hace referencia en el artículo 6 (...voluntariado Social, internacional de cooperación al desarrollo, medioambiental, cultural, deportivo, educativo,...) a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno”.

Legislación Autonómica y Local

Tal y como recoge la Exposición de Motivos de la Ley Estatal 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado, la competencia de promoción del voluntariado no es exclusiva del Estado, razón por la que las Comunidades Autónomas pueden asumirla como tal; en la Comunidad de Madrid se atribuye a la Consejería de Asuntos Sociales su ejercicio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45.k) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales, desarrollando un marco específico de fomento y apoyo.

Los cambios y la evolución de la sociedad han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar las normas reguladoras de la Actividad Voluntaria. El voluntariado, de larga tradición, ha experimentado en los últimos años una profunda innovación resultado de los cambios sociales. Así, a las actividades de acción social, destinadas a erradicar situaciones de marginación y a hacer frente a las necesidades de personas en dificultad, se unen en los últimos tiempos actividades destinadas a proteger el medioambiente, dar a conocer los recursos culturales, fomentar el deporte, ampliándose los ámbitos de actuación y surgiendo nuevas formas de participación de las personas y organizaciones en actividades de voluntariado como el voluntariado online o el voluntariado corporativo, entre otros.

La legislación Autonómica de la Comunidad de Madrid tiene en la libertad su principio fundamental. Propone un voluntariado abierto y participativo, que incluye nuevos ámbitos. Reconoce la riqueza y diversidad del voluntariado y de las organizaciones a través de las cuales se realiza y les ofrece la máxima libertad en la regulación de las relaciones con sus voluntarios. Reconoce de manera fundamental el respeto a la libertad y voluntad de quien es destinatario del voluntariado.

Fomenta el reconocimiento del valor que tiene el voluntariado para el desarrollo de capacidades de quien lo realiza. Otorga una importancia fundamental a las relaciones existentes entre quienes son destinatarios del voluntariado y sus familiares y amigos, potenciando la coordinación y el respeto entre tales relaciones y las que crea el voluntariado.

La ley consta de 20 artículos agrupados en 6 Capítulos, 1 disposición adicional, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales de la ley, donde se concretan el objeto de la norma, su ámbito de aplicación y las definiciones básicas de voluntariado junto con sus principios inspiradores, que se resumen en aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, solidaria y libre.

El Capítulo II, dedicado a cada persona que realiza actividades de voluntariado, destaca la importancia que estas tienen para la sociedad. De ahí que una de las finalidades perseguidas por la ley sea la de situar a la persona, tanto al voluntario como al destinatario de su acción, como eje principal del marco normativo del voluntariado en la Comunidad de Madrid.

El Capítulo III, sobre las personas que son destinatarias del voluntariado, pretende poner el acento en el necesario respeto a su libertad, dignidad, e intimidad.

El Capítulo IV está dedicado a las organizaciones de voluntariado con respeto pleno a sus facultades para establecer libremente las características y condiciones en sus relaciones con sus voluntarios, y a la autonomía para fijar sus objetivos y normas de funcionamiento, sin más limitaciones que las encontradas en el resto del ordenamiento jurídico.

El Capítulo V se dedica a las medidas generales de participación y fomento del voluntariado en la Comunidad de Madrid, mediante de divulgación para la sensibilización de la sociedad madrileña, actuaciones de información y asesoramiento, programas de formación y otras medidas de apoyo.

El Capítulo VI recoge formas de voluntariado de consideración especial, con referencias expresas al voluntariado corporativo, el voluntariado en el exterior y en el ámbito de la cooperación internacional, y al voluntariado de protección civil.

Finalmente, en la Disposición Adicional se incluye referencia al régimen especial del voluntariado de protección civil y en las Disposiciones Finales se incorpora la modificación del artículo 59 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, con objeto de promover el voluntariado entre las personas con discapacidad, incorporando el objetivo establecido en el III Plan de Acción para Personas con Discapacidad 2012-2015.

3. OBJETIVOS DEL PLAN DE VOLUNTARIADO

3.1. OBJETIVO GENERAL

Consolidar la presencia estable y duradera de personas voluntarias en la Asociación Lakoma Madrid.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer unos criterios para la correcta y eficaz gestión de la acción voluntaria en nuestra entidad.

Contemplar el Plan de Voluntariado desde la perspectiva de nuestro referencial de calidad.

Difundir a la Junta directiva de la asociación, los criterios de gestión e itinerarios de las personas voluntarias.

Proporcionar al personal remunerado de la Asociación los criterios, orientaciones y procedimientos más adecuados para una correcta gestión del voluntariado.

Lograr una integración positiva de las personas voluntarias dentro del equipo humano de la Asociación.

Aportar valor a las personas voluntarias que se unen a nuestra entidad.

4. EL VOLUNTARIADO EN LAKOMA MADRID

4.1. APORTACIÓN DE LAKOMA MADRID AL VOLUNTARIADO

La labor del voluntariado en Lakoma Madrid plantea las siguientes aportaciones:

- Aporta experiencias que contribuyen al crecimiento personal.
- Proporciona al voluntariado un reconocimiento a su labor, tanto a nivel interno (dentro de la asociación) como externo (en la comunidad).
- Aporta una trayectoria histórica como entidad. El voluntariado pasa a formar parte de una organización con una misión y unos principios valorados y reconocidos socialmente.
- Favorece el sentimiento de pertenencia a un grupo que promueve la transformación social positiva.
- Respalda la acción voluntaria con un apoyo profesional.
- Promociona la aportación de nuevas iniciativas.
- Promueve la igualdad entre mujeres y hombres en la acción solidaria.

4.2. PERFIL Y REQUISITOS DEL VOLUNTARIADO

El perfil básico que debe reunir la persona voluntaria en Lakoma Madrid independientemente de la actividad que desarrolle es el siguiente:

- Tener más de 18 años
- Disponer de tiempo libre suficiente para realizar la acción voluntaria
- Contar con estabilidad emocional, responsabilidad y sentido de compromiso adecuados para el desarrollo de su actividad voluntaria
- Tener habilidades sociales, capacidad empática, y que sea una persona paciente y constante.
- Respetar la confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo de su acción voluntaria.
- Poseer una actitud positiva, abierta y comprometida con las necesidades de los menores y hacia las indicaciones de la entidad.
- Tener expectativas flexibles y tolerancia a la frustración.

En determinados programas se valorará que el voluntario/a tenga una Formación académica específica para el desarrollo de los mismos.

4.3. FUNCIONES DEL VOLUNTARIADO

Las funciones del Voluntariado dentro de nuestra Asociación son:

Apoyar a cada uno de los equipos que desarrollan los distintos proyectos, programas y servicios en las diferentes funciones que les sean asignadas.

- Difusión y sensibilización: Redes Sociales y Cartelería. Colaboración en los diseños de materiales. Difusión de actividades y resultados. Captación de beneficiarios.
- Acompañamientos puntuales: son acciones de acompañamiento a realización de trámites puntuales: administrativos, médicos, citas, etc.
- Apoyo en acciones formativas: acciones de apoyo a los profesionales que imparten este tipo de actividades, sirven de refuerzo y personalizan la formación.
- Apoyo en talleres y sesiones: acciones de apoyo a los profesionales que imparten la actividad, dinamización de las mismas, entrega de materiales y recogida de informaciones.
- Apoyo en las acciones de reparto: conllevan el apoyo en la preparación de los lotes, control de entregas, organización de almacén.
- Apoyo en actividades relacionadas con ocio saludable: actividades deportivas, acompañamiento a las familias con menores, etc.
- Apoyo en campañas de prevención: apoyo al técnico en el desarrollo de la actividad, entrega de materiales y recogida de información.
- Apoyo en cualquier otro tipo de actividad que sea requerida por los coordinadores de los recursos y proyectos.
- Acciones solicitadas por los propios voluntarios, tras el visto bueno por parte de los responsables de cada proyecto.

Sensibilizar a la sociedad para que tome conciencia de los valores sociales, éticos y culturales que inspiran la acción voluntaria para contribuir a la construcción de una sociedad más solidaria, justa y participativa.

Se excluyen del voluntariado las funciones:

- Cuyo fin sea conseguir algún beneficio económico para la persona que las realiza.
- Tareas que por su grado de responsabilidad han de ser realizadas por personal especializado
- Y aquellas que exijan horas de dedicación excesiva de forma permanente.

4.4. DERECHOS Y DEBERES DEL VOLUNTARIADO

DERECHOS:

- a) Recibir inicialmente, y con carácter regular, durante la prestación de su actividad, información, orientación, apoyo y los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratados en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios y tratados Internacionales y en la Constitución.
- d) Participar activamente en la organización Lakoma Madrid, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y en la medida que estas lo permitan, en el gobierno y la administración de la misma.
- e) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
- f) Ser reembolsados por los gastos realizados debidamente justificados en el desempeño de sus actividades.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de la condición voluntaria en nuestra entidad.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.
- i) Obtener reconocimiento por el valor social de su contribución, y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor voluntaria.
- j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- k) Cesar libremente de la condición de voluntario/a.

DEBERES:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID, en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de la misma.
- b) Guardarla debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

- c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que se presten.
- g) Seguir las instrucciones adecuadas a los objetivos que se pretendan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID.
- j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la Asociación Lakoma Madrid.
- k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y demás normativa de aplicación.

5. ÁREAS DE PARTICIPACIÓN

Dentro del análisis de necesidades y planificación de la actividad de la Asociación se orientará a la persona voluntaria hacia un servicio, actividad o programa concreto en función de su perfil, características personales y de sus intereses y motivaciones.

No obstante en función de las necesidades de programa, proyecto o servicio de la entidad, y de los recursos implementados en cada una de ellos, se podrán establecer nuevas Áreas de Participación Voluntaria, siempre enmarcadas dentro un proyecto concreto de actuación (Ficha Proyectos/Programas Voluntariado Anexo 3).

5.1. ITINERARIO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

La persona voluntaria recorre un itinerario desde el momento de la captación hasta su finalización o baja, en nuestra Asociación. En dicho recorrido siempre tiene que encontrar el soporte y asesoramiento de la persona responsable del voluntariado, así como del resto de profesionales de la entidad que están en contacto con él durante su acción voluntaria.

SENSIBILIZACIÓN Y CAPTACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Una vez definidas las necesidades de Voluntariado, enmarcadas dentro de un proyecto concreto, se establecen los siguientes cauces de captación y sensibilización:

Medios de Comunicación: los medios de comunicación se consideran una vía muy eficaz, para realizar la sensibilización y captación de nuevas personas interesadas en la realización de acciones de voluntariado, debido a su gran repercusión y alcance en la población.

La Asociación Lakoma Madrid, siempre hace partícipe a los medios de comunicación, de la realización de los diferentes actos y también para difundir su labor y sus nuevos proyectos; estando abiertos, por otro lado, a cualquier colaboración que desde dichos medios se planteen.

Cartelería: la realización de trípticos, dípticos, o cualquier tipo de cartelería que anuncien de la posibilidad de colaboración voluntaria dentro de nuestra entidad, y que informen de la labor de Lakoma Madrid, y de las posibles formas de colaboración, es un instrumento eficaz para la sensibilización de la sociedad y la captación de nuevos voluntarios/as. Esta documentación se reparte durante la realización de los diferentes actos, charlas informativas, ferias de participación ciudadana; así mismo estará a disposición de las personas interesadas en los diferentes dispositivos y recursos físicos de la entidad.

Internet y Redes Sociales: cada vez es más fácil y rápido llegar a potenciales personas voluntarias, con la utilización de las nuevas tecnologías.

Nuestra Asociación cuenta con una página web (www.lakoma.org), en la que incluye el Voluntariado como forma de colaboración, y a través de la cual las personas interesadas pueden hacer su propuesta de colaboración con las distintas delegaciones. Por otro lado, también se utilizan portales de Internet dedicados al voluntariado donde se pueden incluir las demandas de voluntariado (www.hacesfalta.org)

Finalmente, señalar que es muy utilizado, tanto para sensibilizar como para solicitar la colaboración voluntaria, la utilización de las redes sociales: Instagram, Facebook, twitter...

Boca a boca: a través de la difusión de las personas que realizan o han realizado con nosotros, la acción voluntaria, también se pueden conseguir nuevas incorporaciones.

ACCESO-ACOGIDA.

El **acceso** de los potenciales voluntarios podrá producirse por derivación o por libre acceso. La acogida se realizará con la persona interesada, a través de entrevista personal.

RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS.

Recibidas las solicitudes de colaboración en la actividad voluntaria de nuestra Asociación, la persona responsable realiza una valoración del caso y de la solicitud.

En caso de conformidad, se procederá a contactar con la persona (preferentemente por

teléfono), para concertar una cita.

ACOGIDA E INFORMACIÓN.

Consideramos como acción de acogida e información a la primera toma de contacto directo con el posible participante. Según protocolo, el técnico que realice la acogida deberá realizar una entrevista individual durante la cual, el equipo técnico de Lakoma Madrid, encabezado por el Responsable de las Acciones de Voluntariado o persona responsable designada por el mismo:

Informará a la persona voluntaria en líneas generales, sobre los objetivos y la finalidad de la Asociación (entregándole el Anexo 5 – Manual del Voluntariado) así como sobre las características de los colectivos con los que trabajamos y los diferentes programas y líneas de acción dónde poder realizar su acción voluntaria.

Realizará un análisis de las capacidades de la persona y sus expectativas de voluntariado, valorando junto a la misma la ubicación entre las diferentes ofertas planteadas más ajustada a su necesidad y posibilidad.

GESTIÓN DE LA LISTAS DE INCORPORACIÓN.

En el caso de que en el momento de la entrevista, los programas o proyectos no cumplan con las expectativas de la posible persona voluntaria, para futuras demandas acordes a su perfil (previa autorización de la persona demandante del voluntariado).

En caso de que la oferta del proyecto, no cumpla con las expectativas de la persona y ésta rehúse a la incorporación, o bien no pueda ser incluida en el desarrollo, o que desde nuestra Asociación no se valore adecuado su perfil para las demanda existente, se archivará la Ficha de Solicitud (Anexo 4) dándose por finalizada la fase de acogida; contemplándose la posibilidad de poder realizar las acciones necesarias para derivar a otros proyectos o servicios que se adapten a las necesidades de la persona.

En caso de que la oferta de voluntariado cumpla con las expectativas de la persona y ésta acceda a su ingreso, el técnico que realice la acogida verificará la capacidad de atención del Proyecto y la posibilidad de encuadre de la persona dentro de los diferentes grupos de voluntariado que gestiona el Proyecto, en función de la disponibilidad horaria.

Se promoverá el ingreso y atención inmediata, si bien se contempla en función de la capacidad de atención del Proyecto, en caso de necesidad, y siempre que la persona esté de acuerdo, a dar de alta en la “Lista de Espera”. La gestión de la lista de espera priorizará la antigüedad de la persona en la misma. La persona podrá ser dada de baja de la lista de espera en cualquier momento que ésta lo solicite.

INGRESO.

El Proceso de Ingreso tiene su inicio con la firma del compromiso de participación y conlleva entrega y cumplimentación de una serie de informaciones y documentaciones imprescindibles para el ingreso en el equipo de voluntariado de la Entidad:

Ficha de Entrevista Voluntario/a (Anexo 7)

Ficha de Voluntariado - compromiso confidencialidad y autorización de datos (Anexo 8)

Acuerdo o compromiso del voluntariado: documento que recoge el compromiso entre la persona voluntaria y la entidad. (Anexo 9). Este acuerdo debe ir acompañado obligatoriamente de la certificación negativa del registro Central de Penados, tal y como se recoge en el Título II, artículo 12.3 de la Ley 45/2015 de 14 de octubre de Voluntariado, para la realización de acciones voluntarias en las que sea requerido.

Póliza de Seguro: se le explica claramente en qué consiste y qué cobertura tiene la misma.

Se le explica al Voluntariado cómo se realiza la Compensación de gastos en el ejercicio de su actividad voluntaria, en caso de que existieren. (Anexo 10)

Carnet de voluntariado: se le da el carnet o se le indica la fecha en que se le hará llegar. (Anexo 11)

Documentación Prevención de Riesgos durante la acción voluntaria, a determinar por la empresa de Riesgos contratada al efecto.

En este momento se procederá a dar de alta a la persona voluntaria, en el Documento de Altas y bajas del Voluntariado 2021 (Anexo 12).

DESARROLLO.

Diferenciamos dentro del presente proceso dos grandes bloques: Acciones Formativas y Acciones de Participación directa.

Objetivo General

El objetivo principal es crear una estrategia común de voluntariado en los diferentes proyectos de la entidad que nos ayude a alcanzar nuestra misión realizando actividades que mejoren el desarrollo de los mismos.

Objetivos específicos

Proporcionar al voluntariado estrategias de intervención.

Plantear, durante el curso de formación, situaciones que inciten a la reflexión.

Favorecer una correcta y fluida comunicación.

Ofrecer un apoyo conductual y emocional para el establecimiento de relaciones personales.

Motivar a las personas voluntarias para la adquisición de un compromiso firme tanto con la Asociación como con las personas con las que se realizan las acciones voluntarias.

Crear un clima adecuado propiciando el bienestar del voluntariado con el fin de que este sirva de difusor de su propia acción.

Principios Metodológicos

Mencionar la importancia de una adecuada coordinación con los diferentes equipos y el Responsable de voluntariado de Lakoma Madrid.

La relación de los profesionales y el voluntariado deberá estar basada en un alto grado de cooperación mutua.

Será de suma importancia seguir procesos de evaluación para realizar un seguimiento de los objetivos.

ACCIONES FORMATIVAS.

La formación al voluntariado se facilitará tanto al inicio como durante el tiempo que permanezca colaborando con nuestra Asociación, pudiéndose realizar de forma individual o grupal.

A través de la Formación inicial, se persigue que las personas que participen como voluntarias conozcan tanto sus derechos y deberes, así como las características de nuestra entidad y de las personas atendidas desde la misma.

Se promoverá igualmente a lo largo de su colaboración en nuestra Asociación, la formación continua, desarrollada desde los equipos técnicos de cada proyecto, programa o servicio o desde entidades externas que realizan cursos de formación específica.

No obstante, la Asociación Lakoma Madrid, tiene un Plan de formación de Voluntariado:

Plan de Formación Teórica de Voluntariado

Contenidos

- Definición, estrategias y normativas de la acción voluntaria. Formación básica: voluntariado y legislación.
- Emplazamiento de la acción voluntaria en la Asociación Lakoma Madrid. Sensibilización del voluntariado. Formación específica: atención directa.
- Habilidades personales y sociales necesarias para la acción voluntaria. Voluntariado y nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- Formación específica según colectivos de exclusión necesaria en la acción voluntaria I.
- Formación específica según colectivos de exclusión necesaria en la acción voluntaria II.
- Primeros auxilios.
- Formación y sensibilización en género.
- Formación y sensibilización en respeto a la diversidad.

ACCIÓN DIRECTA.

Igualmente la acción directa plantea dos momentos diferenciados: un primer momento de acción directa más supervisada, cuya duración aproximada queda establecida en dos meses y un segundo momento en el que pasamos a considerar a la persona como parte del voluntariado estable de la entidad.

Superado el temario general, se asignará durante la semana siguiente a las personas, el proyecto que por interés personal y disponibilidad horaria más les interese.

Asignados los proyectos a cada uno de los participantes, se pretende mediante la presente acción, proporcionar los apoyos necesarios para la acción voluntaria. El acompañamiento en la acción voluntaria va a llevarse a cabo tanto por los profesionales de la entidad, como por personas voluntarias veteranas. Se trata de poner en práctica e interiorizar los conceptos transmitidos en la formación en compañía de personas con experiencias. Todas las personas voluntarias serán acompañadas inicialmente, antes de poder asumir por sí solas cualquier actividad.

En el caso de que transcurrido todo el periodo formativo, cuya duración estimada gira en torno a 3 meses, las personas voluntarias quieran seguir colaborando con nuestra entidad, pasarán a formar parte del equipo de voluntariado estable de la entidad.

La búsqueda de la fidelización del voluntariado, plantea diferentes acciones dirigidas a que las personas voluntarias participen y se involucren lo más posible en las tareas y actividades que llevan a cabo. Para ello, es fundamental integrar a las personas voluntarias con el equipo profesional, fomentar el sentido de pertenencia, así como impulsar la iniciativa y la autonomía de la persona voluntaria.

Se promoverá la participación de las personas voluntarias en las diferentes plataformas de las que somos miembros, así como en grupos de trabajo internos y externos.

Igualmente, se promoverá la realización de propuestas por parte de los propios voluntarios que serán valoradas por el equipo de la entidad y las personas responsables de la ejecución y desarrollo de las diferentes acciones de la entidad, y posibilitar en caso de ser viables su puesta en práctica.

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN SOBRE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

El seguimiento o acompañamiento al Voluntariado en su actividad en nuestra Asociación, será un proceso continuo, en el día a día, ya que en la mayoría de ocasiones está acompañado por un profesional de la entidad. Consideramos que este es el mejor método

para hacer un seguimiento de su evolución y para recoger con inmediatez sus demandas o necesidades, así como el grado de satisfacción con el trabajo que está realizando tanto por parte del voluntariado, como del personal técnico de la entidad.

Se realizará a través de entrevistas personales o telefónicas tanto por parte del Responsable del Voluntariado, como por la persona de referencia del Voluntariado dentro de cada proyecto (normalmente el Coordinador).

Por otro lado, en todo momento el voluntariado, tendrá acceso a las hojas de quejas y sugerencias que el Responsable de voluntariado le facilitará (Anexo 13), para hacer cualquier alegación o sugerencia de mejora que crea oportuna durante el transcurso de la actividad voluntaria. Estas demandas serán atendidas por el Responsable del voluntariado, informando previamente al Responsable de Calidad, y siguiendo el protocolo de actuación establecido en el registro “Gestión de Reclamaciones y Sugerencias del Sistema de Calidad”. Con una frecuencia mínima trimestral, las personas voluntarias realizarán un cuestionario de evaluación (Anexo 14), y así mismo, el equipo profesional de cada uno de los proyectos, evaluará las acciones voluntarias llevadas a cabo.

Es importante señalar, que si durante el desarrollo de la acción voluntaria, hubiera alguna incidencia detectada por parte de cualquier miembro de los equipos técnicos de los proyectos donde se desarrollan las acciones voluntarias, comunicarán al Responsable de Voluntariado, para mantener una entrevista con ambas partes, y tomar las medidas oportunas para resolver la situación o buscar otras formas de colaboración. Si esta mediación no resolviera el conflicto, se procederá a la despedida y baja del expediente de la persona voluntaria.

Los objetivos de esta fase son:

- Implicar, comprometer e integrar al voluntariado.
- Motivar a la persona voluntaria.
- Mejorar la calidad de la acción.
- Supervisar la tarea.
- Mediar en las situaciones de conflicto que puedan surgir.
- Detectar necesidades del voluntariado.
- Hacer que la persona voluntaria sienta la entidad como algo próximo, como un apoyo.
- Facilitar al voluntariado una persona de referencia dentro de la asociación con quien poder contar cuando necesite cualquier cosa.

La evaluación de la acción Voluntaria, será continua de modo que se pueda ajustar a las necesidades concretas de la población destinataria y los agentes implicados.

CIERRE - FINALIZACIÓN.

Tal y como se ha comentado anteriormente, la persona voluntaria puede darse de baja cuando lo considere oportuno, siendo conveniente que avise con antelación suficiente al responsable de voluntariado de la entidad, para no perjudicar el desarrollo de la actividad.

El Responsable de Voluntariado mantendrá una entrevista con el Voluntario/a para conocer los motivos de la baja y realizar una evaluación de su acción voluntaria en la Asociación. En dicha entrevista si ambas partes están de acuerdo en que el trabajo realizado ha sido fructífero, se establecerán los cauces para una futura colaboración, dejando abiertas las puertas a una reincorporación. Si el Voluntario/a no hubiese realizado el cuestionario de evaluación anual, se procederá a realizarlo en el momento de la despedida (Anexo 14). Así mismo, si el Equipo técnico no ha realizado todavía el cuestionario de evaluación al voluntariado, lo realizará en este momento (Anexo 15).

Se establece igualmente un plazo máximo de no asistencia de 6 meses; de este modo, si persona voluntaria no acude o no avisa de su inasistencia, el Responsable de voluntariado deberá ponerse en contacto con la persona voluntaria, para confirmar su continuidad o conocer los motivos por los cuales cesa su actividad voluntaria. Si no es posible contactar, se procederá a realizar su baja como voluntario/a en la Asociación.

Cuando la baja del voluntario/a, se produce por causas ajenas al mismo, bien porque se ha producido un cambio en el objeto de la acción voluntaria o tal y como hemos mencionado en la fase V, se ha producido un incidente que tras la mediación lleva al cese de la acción voluntaria, igualmente se procederá a realizar la evaluación, si no ha realizado anteriormente (Anexo 14 y 15).

A cada baja o finalización de acción voluntaria, corresponde la remisión a la persona voluntaria de una Carta de Agradecimiento por su colaboración (Anexo 16).

Finalmente, se le facilitará, un Certificado que acredite su acción voluntaria en la entidad (Anexo 17).

6. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN DE VOLUNTARIADO

La evaluación y revisión del Plan de Voluntariado de la Asociación Lakoma Madrid se llevará a cabo de una forma dinámica y con una periodicidad anual, para lo cual se analizará en qué medida el instrumento está dando respuesta a las necesidades de la entidad.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Cuestionarios de evaluación del Voluntariado (Anexo 15)

Cuestionarios de evaluación sobre la acción Voluntaria (Anexo 14)

Listado de Altas y Bajas 2021 (Anexo 12).

INDICADORES DE EVALUACIÓN

- Nº total de personas voluntarias por proyecto o línea de acción.
- Nº de proyectos implementados con participación de voluntariado.
- Nº de beneficiarios que se han visto beneficiadas por las diferentes acciones de voluntariado.
- Nº de personas voluntarias de nueva incorporación.
- Nº de bajas de personas voluntarias.
- Grado de satisfacción del voluntariado.
- Grado de satisfacción del Equipo Técnico con el Voluntariado.

El Plan de Voluntariado es un documento inacabado, abierto a mejora continua, necesitado de revisión y cambios, para que siempre esté al servicio de la mejora de los diferentes proyectos, programas y servicios de la entidad.

7. ANEXOS

Anexo 1 - Legislación Estatal: Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado estatal.

Anexo 2 -Legislación Autonómica: Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.

Anexo 3 – Ficha de Proyectos.

Anexo 4- Ficha de Solicitud de voluntariado.

Anexo 5 - Manual de Voluntariado de la Asociación.

Anexo 6 – Formación.

Anexo 7 - Ficha de Entrevista Voluntariado.

Anexo 8 – Ficha Voluntariado.

Anexo 9 – Compromiso de Colaboración Voluntaria.

Anexo 10 – Ficha de Compensación de Gastos Voluntariado.

Anexo 11 - Carnet de voluntariado.

Anexo 12 - Libro de Altas y bajas del Voluntariado 2024.

Anexo 13 –Hojas de reclamaciones y sugerencias.

Anexo 14 - Cuestionario de evaluación del Voluntario/a.

Anexo 15 – Cuestionario de Evaluación de la Acción Voluntaria por parte del personal de Lakoma Madrid.

Anexo 16 - Carta de Agradecimiento.

Anexo 17- Certificado Colaboración Voluntaria.

Anexo 1.

Legislación Estatal: Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado estatal.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 247

Jueves 15 de octubre de 2015

Sec. I. Pág. 95764

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

11072 Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

I

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, reguló por vez primera, en el ámbito estatal, el voluntariado en nuestro país, lo que supuso un hito importante en su reconocimiento y fomento. Casi veinte años después, esta Ley se ha visto desbordada por la realidad de la acción voluntaria y se hace necesario un nuevo marco jurídico que responda adecuadamente a la configuración y a las dimensiones del voluntariado en los comienzos del siglo XXI.

Es de justicia reconocer que la situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas, que desde hace largo tiempo, tanto en España, como en el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, como, singularmente, es el caso de los misioneros, han invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria.

En ese contexto, la presente Ley apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Esta Ley da cobertura a una acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir, ningún ámbito de actuación en los que en estos años se ha consolidado su presencia y favorece que pueda promoverse no sólo en el Tercer Sector, sino en otros ámbitos más novedosos, como son las empresas, las universidades o las propias Administraciones públicas.

Asimismo, se valoran y reconocen las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años han emergido con fuerza, como las que se traducen en la realización de acciones

concretas y por un lapso de tiempo determinado, sin integrarse en programas globales o a largo plazo o las que se llevan a cabo por voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

La norma tiene especialmente en cuenta que entre las motivaciones que llevan a las personas a ser voluntarias influyen los intereses personales, las creencias, los deseos y la satisfacción de sus expectativas y promueve, además el voluntariado a lo largo de toda la vida; las previsiones específicas respecto a las personas menores y mayores son dos claros ejemplos de ello.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil y que en él se sientan acogidos todo tipo de organizaciones, cualquiera que sea su origen, tamaño y ámbito de actuación y todas los voluntarios, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

II

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y las diferentes normas de voluntariado de las comunidades autónomas coinciden en gran medida en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado.

Estos principios también han sido recogidos en los diferentes informes internacionales del voluntariado, tales como el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social Europeo «Actividades de voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto» o el Estudio sobre el voluntariado en la Unión Europea «Study on Volunteering in the European Union. Final Report», elaborado por la Education, Audiovisual & Culture Executive Agency presentado el 17 de febrero de 2010, que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Además, como conclusiones del Año Europeo del Voluntariado 2011, se aprobaron diferentes documentos, tales como la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de septiembre de 2011, sobre «Políticas de la UE y voluntariado: Reconocimiento y fomento de actividades voluntarias transfronterizas» o las Resoluciones del Parlamento Europeo de 12 de junio de 2012, sobre el «Reconocimiento y el fomento de las actividades voluntarias transfronterizas en la UE» y de 10 de diciembre de 2013, sobre «El voluntariado y las actividades de voluntariado». La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los «Requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación "au pair" de 2013» también debe ser tenida en cuenta.

Más recientemente, el Reglamento (UE) núm. 375/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») y su Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1244/2014, de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, han diseñado un nuevo marco europeo para el desarrollo del voluntariado humanitario durante el periodo 2014-2020.

La presente Ley no sólo no se aparta de ese núcleo esencial del actuar voluntario, sino que lo refuerza y lo adapta a las necesidades de un voluntariado del siglo XXI.

III

Tras delimitar en el Título Preliminar su objeto y ámbito de aplicación, y teniendo en cuenta las competencias de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las entidades locales, en el Título I se define el voluntariado y se fijan sus requisitos. Para completar esta delimitación se añaden a las exclusiones ya contempladas en Ley 6/1996, de 15 de enero, la de los trabajos de colaboración social, las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación, las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

El interés general como elemento central del concepto de voluntariado y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los pilares fundamentales de la Ley. Referenciado a la mejora de la calidad de vida de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de la sociedad en general o del entorno, el marco de actuación del voluntariado se completa con la enumeración de los valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria y con la descripción de los diversos ámbitos de actuación.

Por otra parte, la Ley impide que la acción voluntaria organizada sea causa justificativa de la extinción de contratos de trabajo por cuenta ajena tanto en el sector público como en el privado, con independencia de la modalidad contractual utilizada, o que pueda sustituir a las Administraciones públicas en funciones o servicios públicos a cuya prestación estén obligadas por ley.

IV

Más adelante, la Ley recoge el régimen jurídico del voluntariado diseñado para las entidades de voluntariado y los voluntarios, si bien la actividad de voluntariado carecería de sentido si no se protegiesen al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria, por lo que también se incluyen diversas previsiones al respecto.

Se abordan, en primer lugar, en el Título II, los requisitos que ha de reunir el voluntario para tener tal condición, haciendo una especial referencia a los menores de edad y a las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores.

En relación con los menores de edad se ha tenido especialmente en cuenta la ratificación por España en 2010 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil que sustituye a la Decisión Marco 2004/68/JAI, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

Así, para determinados programas de voluntariado se requiere que los voluntarios no hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores y, en otros casos, se establece que no puedan tener la condición de voluntarios aquellas personas que hayan cometido delitos especialmente graves.

Seguidamente, se regulan el régimen de incompatibilidades, tanto, en el ámbito privado como en el público, y los derechos y deberes de la persona voluntaria.

Especial importancia se concede al acuerdo de incorporación, que se erige en el principal instrumento de definición y regulación de las relaciones entre el voluntario y la entidad de

voluntariado, tanto en el momento de incorporación de aquélla, como el desarrollo posterior de su actuación voluntaria, que permitirá diferenciar al voluntariado de otras formas de prestación de servicios afines.

A continuación, se regulan en el título III las entidades de voluntariado y se fijan sus requisitos. Como novedad a destacar, se establece que en todo caso tendrán tal consideración las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado.

El régimen jurídico del voluntariado se cierra con la regulación de los derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria en el título IV.

V

A diferencia de otros modelos legislativos, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, no tuvo el carácter de legislación básica sino que vino a sumarse, en función de sus competencias, al panorama de la normativa existente en las comunidades autónomas definida por sus Estatutos de Autonomía y por su legislación específica. La presente Ley no pretende alterar en modo alguno esa distribución competencial, pero reclama un marco de cooperación entre las diferentes Administraciones públicas que sea especialmente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado. Con ese propósito, se apuesta por fijar los medios y los sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, así como la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar las actuaciones de todas las Administraciones públicas en aquellos ámbitos donde ha sido tradicional su presencia en materia de voluntariado.

Para lograr ese objetivo, y con la misma vocación de cooperación, la Ley enumera en el título V las funciones de la Administración General del Estado. Para su ejecución se prevé, en la disposición adicional segunda, la regulación reglamentaria de dos órganos: una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será, siempre respetando las competencias de las comunidades autónomas, entidades locales y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, coordinar la actuación de los departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado y un Observatorio Estatal del Voluntariado, con funciones de recogida, análisis, difusión y estudio de la información relativa al voluntariado en España.

El régimen legal se completa con la referencia, en el título VI, a las tradicionales actividades de fomento, como la subvención y los convenios de colaboración.

La cada vez mayor presencia del entorno empresarial y de la universidad en el ámbito del voluntariado tiene su reconocimiento en la ley. A tal efecto, se establecen las condiciones en las que las empresas y las universidades podrán promover y participar en programas de voluntariado que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

Además, y como novedad, se recoge la llamada a empresas y Administraciones públicas a propiciar, de acuerdo con la legislación laboral y de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, mecanismos de adaptación del tiempo de trabajo que permitan a los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos participar en labores de voluntariado. A este respecto, la negociación colectiva se presenta como el cauce más apropiado para concretar y regular, dentro de los anteriores límites, estos mecanismos que faciliten a los ciudadanos compatibilizar y conciliar sus obligaciones laborales con su actividad de voluntariado. Asimismo, es igualmente novedosa la introducción de un sistema objetivo de reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario.

Finalmente, la ley concluye con tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y siete finales. En primer lugar, se recoge una disposición adicional primera relativa al régimen legal del voluntariado en el ámbito de la protección civil cuya regulación se remite a la normativa específica; una segunda prevé la regulación por vía reglamentaria de una Comisión Interministerial de Voluntariado y de un Observatorio Estatal de Voluntariado y la tercera, la participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.

La disposición transitoria única se refiere a la adaptación de las entidades de voluntariado existentes a la nueva situación que se deriva de la ley.

Por su parte, la disposición derogatoria única deja sin efecto Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

Por último, se incluyen siete disposiciones finales. La primera se refiere a la modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos, la segunda al necesario respeto a las competencias de las comunidades autónomas en el ámbito de la presente Ley; la tercera al alcance de la remisión que efectúa el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación; la cuarta al título competencial; la quinta a la ausencia de incremento de gasto público; la sexta a la habilitación para el desarrollo reglamentario y la séptima, y última, a la entrada en vigor de la presente ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.

b) Fijar los requisitos que deben reunir los voluntarios y el régimen jurídico de sus relaciones con las entidades de voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.

cve: BOE-A-2015-11072 Verificable en <http://www.boe.es> BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 247 Jueves 15 de octubre de 2015 Sec. I. Pág. 95768

c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones públicas, dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.

d) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a los voluntarios, destinatarios y entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado de ámbito estatal o supraautonómico, ya se desarrollen dentro o fuera de España. También será de aplicación

respecto de aquellos programas en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su competencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía así como también en su legislación específica.

2. Los programas de voluntariado a los que se aplica esta Ley serán los desarrollados en aquellos ámbitos en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su intervención, ya se lleven a cabo dentro o fuera del territorio español. Asimismo, se aplicará a aquellos cuya ejecución exceda del territorio de una comunidad autónoma.

TÍTULO I

Del voluntariado

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que tengan carácter solidario.

b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.

c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).

d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

2. Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 6 a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.

d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.

f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado. Asimismo tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

Artículo 4. Límites a la acción voluntaria.

1. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

2. La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

Artículo 5. Valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria.

1. La acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad.

b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

d) Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.

2. Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.

c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.

d) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.

e) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.

f) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.

g) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.

h) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

i) La no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

j) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

3. Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación, se consideran dimensiones propias del voluntariado, entre otras, las siguientes:

a) El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades y conocimientos de los voluntarios.

b) La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.

c) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.

d) La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales; como en la individual, con objeto de mejorar actitudes personales.

e) La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la acción voluntaria.

f) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

Artículo 6. Ámbitos de actuación del voluntariado.

1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.

b) Voluntariado internacional de cooperación para desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se registrarán por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las

desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

g) Voluntariado socio-sanitario en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2. Reglamentariamente se regularán las condiciones en las que se llevará a cabo las actividades de voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, así como en aquellos otros ámbitos de actuación que, bien por el lugar en que se realizan, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de éstas o por la combinación de algunas de las circunstancias anteriores, requieren de un tratamiento diferenciado.

Artículo 7. De los programas de voluntariado.

1. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

a) Denominación.

b) Identificación del responsable del programa.

c) Fines y objetivos que se proponga.

d) Descripción de las actividades que comprenda.

e) Ámbito territorial que abarque.

f) Duración prevista para su ejecución.

g) Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.

h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.

i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.

j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

2. Cuando la Administración General del Estado financie programas de voluntariado, podrá exigir contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de aplicación.

TÍTULO II

De los voluntarios

Artículo 8. *De los voluntarios.*

1. Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades definidas en el artículo 3.2.

2. Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

3. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

4. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

5. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 9. *Compatibilidad de la acción voluntaria.*

1. Los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 20.

2. La condición de trabajador por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.

3. Los voluntarios podrán tener la condición de socia o socio en la entidad de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma de conformidad con sus estatutos.

Artículo 10. *Derechos de los voluntarios.*

1. Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.

c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.

d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.

e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.

f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.

g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.

h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

2. El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a los voluntarios.

Artículo 11. *Deberes de los voluntarios.*

Los voluntarios están obligados a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.
- j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.
- k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

Artículo 12. *De las relaciones entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.*

1. La relación entre el voluntario y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.
2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
 - b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
 - c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.
 - d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.
 - e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.

f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.

g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.

h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

3. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 8.

4. Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

TÍTULO III

De las entidades de voluntariado

Artículo 13. De las entidades de voluntariado.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.

2. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.

Artículo 14. Régimen jurídico de las entidades de voluntariado.

1. Son derechos de las entidades de voluntariado:

a) Seleccionar a los voluntarios, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y

características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b) Suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d) Participar a través de las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración General del Estado.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

2. Las entidades de voluntariado están obligadas a:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente Ley y con la normativa que le sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.

b) Formalizar el acuerdo de incorporación con los voluntarios y cumplir los compromisos adquiridos.

c) Suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.

d) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y, en su caso, reembolsar a los voluntarios, los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación y adaptadas al ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

e) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias de los profesionales de las entidades.

f) Proporcionar a los voluntarios, de manera regular y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específica, para el correcto desarrollo de sus actividades.

g) Facilitar la participación de los voluntarios en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y, en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de gestión y toma de decisiones de la entidad de voluntariado.

h) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.

i) Facilitar a los voluntarios una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actividad, donde conste la entidad de voluntariado en la que realiza la acción voluntaria.

j) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores o representantes legales de los voluntarios menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 8.2.

k) Expedir a los voluntarios un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado.

l) Llevar un registro de acuerdos de incorporación y de altas y bajas de los voluntarios.

m) Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto a al tratamiento y protección de datos de carácter personal de los voluntarios o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.

n) Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación.

3. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, pudiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro, u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil, que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8, las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción voluntaria. En este caso, la entidad reflejará en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

TÍTULO IV

De las personas destinatarias de la acción voluntaria

Artículo 15. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 16. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.

b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.

c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.

d) A solicitar y obtener la sustitución del voluntario asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.

e) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.

f) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.

g) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Son deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria:

a) Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los voluntarios o a las entidades de voluntariado.

c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

e) Cualquier otro que se derive de la presente Ley o de la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO V

De las Administraciones públicas

Artículo 17. De las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas con competencia en materia de voluntariado proveerán lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía.

2. Con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y a la libertad de acción y autonomía de las entidades de voluntariado, se consideran como ámbitos de cooperación en los que puede hacerse efectivo lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes:

a) La sensibilización a la sociedad sobre el valor de la acción voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del capital social.

b) La promoción y el fomento de la participación social de la ciudadanía a través de entidades de voluntariado y, en particular de las personas mayores, en el contexto de las

estrategias de envejecimiento activo, y la cooperación de las entidades de voluntariado con otras formas de participación social.

c) El diseño y desarrollo de planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) El establecimiento de los instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.

e) La determinación de criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los fondos públicos asignados a las entidades de voluntariado, siempre que así lo permita la normativa estatal y autonómica de aplicación y con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas.

f) El apoyo a las entidades de voluntariado en su labor de formación de los voluntarios para conseguir que sea regular, de calidad y acorde con sus condiciones personales.

g) El impulso del trabajo en red y de la creación de espacios y herramientas de colaboración en sus respectivos territorios, que permitan una relación continuada y fluida con las organizaciones sociales, empresariales, sindicatos más representativos y las universidades y cualesquiera otras entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.

h) El fomento entre los empleados públicos, de la participación en programas de voluntariado, de acuerdo con la legislación de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva.

i) La contribución a la eficacia de la acción voluntaria, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.

j) El establecimiento de mecanismos eficaces de supervisión y control del desarrollo de la actividad de voluntariado.

Artículo 18. *Funciones de la Administración General del Estado.*

1. Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, corresponderá a la Administración General del Estado:

a) Fijar, en el ámbito de sus competencias, las líneas generales de las políticas públicas en materia de voluntariado, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, previa consulta a las entidades de voluntariado o federaciones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.

b) Coordinar, a través del Ministerio que en su estructura orgánica cuente con una unidad administrativa con funciones específicas en materia de voluntariado, las acciones de los diferentes órganos de la Administración General del Estado en los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado.

c) Establecer, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, los mecanismos de cooperación en materia de voluntariado.

d) Fijar, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los programas de voluntariado subvencionados por las Administraciones públicas con arreglo a lo establecido en el artículo 17.2.e).

e) Cooperar con las Administraciones públicas competentes en la materia y previa consulta a las entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado, en la mejora de la formación de los voluntarios, de acuerdo con los criterios de regularidad, calidad y adaptación a las condiciones personales de los voluntarios establecidos en el artículo 17.2.f).

f) Favorecer, mediante programas de aprendizaje-servicio, entre otros, la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles del sistema educativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.

g) Cooperar con las comunidades autónomas en la creación de un sistema de información común que, como herramienta compartida entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, entidades locales y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado.

h) Promover las actividades de investigación y estudio que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, los recursos y las actuaciones en materia de acción voluntaria, mediante la puesta en marcha, entre otras iniciativas, de un Premio Nacional de Investigación sobre Voluntariado.

i) Impulsar los intercambios formativos y de buenas prácticas con base científica con voluntarios, entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de las mismas, entidades sin ánimo de lucro de ámbito nacional e internacional que faciliten la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.

j) Promover actuaciones de voluntariado en colaboración con las entidades de voluntariado siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por ley y supeditadas en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.

k) Proveer lo necesario para adaptar las previsiones de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo a los voluntarios, así como para incluirlas en los planes de igualdad de las entidades de voluntariado y, en su caso, en los de prevención del acoso sexual o por razón de sexo.

2. La colaboración de las entidades de voluntariado o federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado con la Administración General del Estado y con las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y al resto de la normativa de aplicación y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración entre ellas.

Artículo 19. *Colaboración de las entidades locales.*

Las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.

TÍTULO VI

Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria

Artículo 20. Medidas de fomento del voluntariado.

1. La Administración General del Estado podrá conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos tanto en la legislación general sobre subvenciones como en esta Ley, y se realicen de acuerdo con criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado.

Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionadas en el anterior párrafo deberán constar por escrito.

Artículo 21. De la promoción del voluntariado desde las empresas.

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el Título I.

2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.

3. Reglamentariamente se establecerán las especialidades pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las Pymes promuevan y participen en programas de voluntariado.

Artículo 22. De la promoción del voluntariado desde las universidades.

1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.

3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las

Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.

4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente Ley.

Artículo 23. *Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado.*

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Artículo 24. *Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.*

1. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

2. El reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

Disposición adicional primera. *Voluntariado en el ámbito de la protección civil.*

La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. *Comisión Interministerial de Voluntariado y Observatorio Estatal de Voluntariado.*

1. Reglamentariamente se regulará una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

2. Reglamentariamente se regulará un Observatorio Estatal del Voluntariado como órgano colegiado de participación de las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Entidades de Voluntariado.

Disposición adicional tercera. *Participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.*

1. Podrá autorizarse la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme al concepto contenido en el apartado 3, bajo los parámetros del régimen de voluntariado en las acciones o proyectos que se promuevan, tanto por Organizaciones no Gubernamentales

calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales, siempre que se encuentren avalados por la AECID.

2. El personal que presta servicios en los Centros e Instituciones del Sistema Nacional de Salud podrá disfrutar de un permiso para participar en emergencias humanitarias. Este permiso tendrá la condición de no retribuido o retribuido parcialmente, tal y como se encuentra actualmente regulado para el personal estatutario de los servicios de salud, por el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los servicios de salud. Esta configuración del permiso es compatible con el carácter habitualmente profesional y remunerado de la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. El profesional durante la vigencia del permiso mantendrá la reserva de la plaza y se le considerará en situación de servicio activo. El personal estatutario y el personal funcionario de carrera tendrá derecho, durante la vigencia del permiso, al cómputo de este periodo a efectos de trienios. El personal estatutario también tendrá, además, derecho a su cómputo a efectos de carrera profesional.

La duración ordinaria del permiso será de tres meses. Este permiso se podrá prorrogar, con carácter extraordinario, hasta un máximo de seis meses, de duración total, de detectarse tal circunstancia, en función de las necesidades que se aprecien para prolongar la presencia de los profesionales en misiones humanitarias de emergencia a cargo de organizaciones humanitarias especializadas avaladas por la Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo (AECID). Este permiso, el que se conceda de forma extraordinaria, tendrá en todo caso, el carácter de no retribuido.

3. A los efectos de esta ley se entenderá por «emergencia humanitaria», la definición establecida por la Organización de Naciones Unidas, a través de su Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios del Secretariado General y del Comité Internacional de Cruz Roja. Tendrán la misma consideración, las denominadas emergencias sobrevenidas, o las crisis humanitarias prolongadas en el tiempo que deberán comunicarse conjuntamente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El programa de cooperación deberá estar liderado, bien por una Organización no Gubernamental calificada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y avalada oficialmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o por una Organización Internacional, en los términos que en cada caso indique el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

4. Conforme a lo ya establecido por el apartado g) del artículo 10.1 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, el tiempo de trabajo realizado durante el permiso para participar en proyectos de Cooperación Española en emergencias humanitarias será objeto de valoración como mérito, como servicios prestados a la Administración de la que dependan, tanto en los procesos selectivos para acceder a la condición de personal estatutario fijo, como en los procesos de provisión de plazas de personal estatutario, fijo y temporal, es decir, en aquellos de: selección, promoción interna, concurso, libre designación y movilidad.

El permiso al personal estatutario temporal estará condicionado a la vigencia de la plaza que ocupe el profesional y, en caso de extinción del nombramiento, supondrá la rescisión del permiso. Las comunidades autónomas revisarán sus normas o acuerdos de selección de personal temporal, a fin de evitar cualquier tipo de sanción por no atender la oferta que se les dirija, desde la bolsa de empleo temporal de su categoría, cuando esta se produzca en su

ausencia, por encontrarse disfrutando de este permiso por cooperación en emergencias humanitarias.

5. Las comunidades autónomas regularán las condiciones y el procedimiento para la concesión del permiso para participar en emergencias humanitarias al personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, o al personal funcionario dependiente de su servicio de salud, tanto en su plazo ordinario, como en el extraordinario. En la medida de lo posible se otorgará dicho permiso mediante el trámite de urgencia.

También se regulará por las Administraciones autonómicas, en su caso, el reconocimiento de similares derechos y garantías, para los profesionales de instituciones sanitarias, cuyo régimen de vinculación sea, tanto el laboral, como el del funcionario de carrera.

Disposición transitoria única. *Adaptación de las entidades de voluntariado.*

Las entidades de voluntariado que a la entrada en vigor de esta Ley estén integradas o cuenten con voluntarios deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

2. Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre de 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

Disposición final primera. *Modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos.*

El apartado 4 del artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, queda redactado como sigue:

«Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal estatutario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes a través de la valoración ponderada, entre otros aspectos, de su currículum profesional y formativo, de los más significativos de su formación pregraduada, especializada y continuada acreditada, de la experiencia profesional en centros sanitarios y de las actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud. Reglamentariamente y, con carácter básico, se regularán los principios y criterios que determinen las características comunes de los baremos de méritos que sean de aplicación en los procesos selectivos y de provisión de plazas y puestos que sean convocados para el acceso a la condición de personal estatutario, tanto de carácter fijo como de carácter temporal y, en los procedimientos de movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 37.»

Disposición final segunda. *Respeto al ámbito competencial de las comunidades autónomas.*

La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía así como también en su legislación específica.

Disposición final tercera. *Alcance de la remisión del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación a las actividades de interés general a la normativa de voluntariado.*

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la remisión que efectúa el Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, a la Ley 6/1996, de 15 de enero del Voluntariado, deberá entenderse realizada a la presente Ley.

Disposición final cuarta. *Título competencial.*

Esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, en virtud del cual, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final quinta. *No incremento del gasto público.*

Las medidas incluidas en esta Ley no podrán suponer incremento del gasto público.

Disposición final sexta. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley apruebe su Reglamento de ejecución.

Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 14 de octubre de 2015.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,

MARIANO RAJOY BREY

Anexo 2.

Legislación Autonómica: Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.

B.O.C.M. Núm. 52 MARTES 3 DE MARZO DE 2015 Pág. 13

BOCM-20150303-1

BOCM

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Presidencia de la Comunidad

LEY 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid.

El Presidente de la Comunidad de Madrid.

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

|

La Constitución Española realiza una importante apuesta por la sociedad civil en su artículo 9.2 al animar a los poderes públicos a “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, al proclamar en su artículo 1.3 que “la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, de conformidad con el principio de solidaridad entre todas las nacionalidades y regiones de España”, confiere a la Administración autonómica la responsabilidad de ofrecer al voluntario un cauce ágil para el desarrollo de su voluntad individual de participar, de forma responsable, en la mejora y el buen funcionamiento de la sociedad.

La competencia de promoción del voluntariado no es exclusiva del Estado, tal y como recoge la Exposición de Motivos de la Ley 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado, razón por la que las Comunidades Autónomas pueden asumirla como tal; en la Comunidad de Madrid se atribuye a la Consejería de Asuntos Sociales su ejercicio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45.k) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales, desarrollando un marco específico de fomento y apoyo.

La Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, ha servido en los últimos años como marco de las actuaciones de apoyo al voluntariado social

en la Comunidad de Madrid, pero los cambios y la evolución de la sociedad han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar la norma.

La experiencia adquirida a lo largo de los años transcurridos desde su promulgación plantea adecuar la nueva norma a la realidad social y prestar así un servicio más eficiente al voluntario de la Comunidad de Madrid, y por extensión, a la sociedad madrileña.

Esta ley pretende crear el marco idóneo para que los voluntarios y destinatarios de su actividad gocen de libertad de oportunidades para participar en actividades de voluntariado y que estas les permitan desarrollar sus capacidades individuales como manifestación plena de tal libertad.

En este marco, la Comunidad de Madrid continúa su compromiso con la promoción del voluntariado y la sensibilización en los valores de la solidaridad y de la participación ciudadana dentro de su ámbito territorial.

II

Sin duda, algunas de las características más importantes del voluntariado son su riqueza y diversidad. La Comunidad de Madrid es conocedora de esta realidad y por eso pretende, a través de esta norma, trasladar el máximo de competencias en la regulación de las relaciones entre voluntario y organización de voluntariado al libre acuerdo entre las partes.

De esta manera, la Administración cumple con su responsabilidad de fomentar un voluntariado abierto y respetuoso con los rasgos definidores de las organizaciones de voluntariado y con sus fortalezas.

El voluntariado, de larga tradición, ha experimentado en los últimos años una profunda innovación resultado de los cambios sociales. Así, a las actividades de acción social, destinadas a erradicar situaciones de marginación y a hacer frente a las necesidades de personas en dificultad, se unen en los últimos tiempos actividades destinadas a proteger el medioambiente, dar a conocer los recursos culturales, fomentar el deporte, ampliándose los ámbitos de actuación y surgiendo nuevas formas de participación de las personas y organizaciones en actividades de voluntariado como el voluntariado online o el voluntariado corporativo, entre otros.

Se constata así la transversalidad del voluntariado, que atraviesa los rasgos demográficos definidores de la población, las divisiones administrativas y otras variables clasificatorias para englobar a personas, ámbitos y actividades cada vez más amplios y diversos. Por otro lado, en el ámbito de la Unión Europea, sin perjuicio de otras declaraciones y resoluciones sobre el valor del voluntariado, la Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de abril de 2008, contiene recomendaciones que ponen de manifiesto la importancia del voluntariado para la construcción europea. Por este motivo, anima a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales a reconocer el valor del voluntariado para promover la cohesión social, alentándoles a que impulsen y faciliten el voluntariado en todas las comunidades, tanto reales como virtuales, el voluntariado en el ámbito familiar o con grupos en situación de vulnerabilidad u otros grupos que tradicionalmente no gozaban de oportunidades para participar en actividades de voluntariado.

En la Unión Europea, también se han efectuado propuestas referidas al reconocimiento de las actividades de voluntariado como formación o experiencia. Para lograrlo, desde la Unión Europea se sugiere reconocimiento las capacidades y competencias adquiridas por el voluntario a través del voluntariado.

El nuevo proyecto normativo tendrá en la libertad su principio fundamental. Propone un voluntariado abierto y participativo, que incluye nuevos ámbitos. Reconoce la riqueza y diversidad del voluntariado y de las organizaciones a través de las cuales se realiza y les ofrece la máxima libertad en la regulación de las relaciones con sus voluntarios. Reconoce de manera fundamental el respeto a la libertad y voluntad de quien es destinatario del voluntariado.

Fomenta el reconocimiento del valor que tiene el voluntariado para el desarrollo de capacidades de quien lo realiza. Otorga una importancia fundamental a las relaciones existentes entre quienes son destinatarios del voluntariado y sus familiares y amigos, potenciando la coordinación y el respeto entre tales relaciones y las que crea el voluntariado.

Para la elaboración de esta ley se han tenido en cuenta las sugerencias, aportaciones y propuestas efectuadas por voluntarios, organizaciones de voluntariado y plataformas de representación de estas, universidades, otras Administraciones públicas, empresas, etc., en las distintas jornadas, cursos, seminarios y demás espacios de reflexión y debate que, a lo largo de estos años, han sido organizados por la Comunidad de Madrid y otros, en los que ha participado esta Administración autonómica, con el convencimiento de que la mayor participación de los agentes implicados es garantía de una mejor promoción de la libertad de oportunidades que esta norma pretende.

III

La ley consta de 20 artículos agrupados en 6 Capítulos, 1 disposición adicional, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales de la ley, donde se concretan el objeto de la norma, su ámbito de aplicación y las definiciones básicas de voluntariado junto con sus principios inspiradores, que se resumen en aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, solidaria y libre.

El Capítulo II, dedicado a cada persona que realiza actividades de voluntariado, destaca la importancia que estas tienen para la sociedad. De ahí que una de las finalidades perseguidas por la ley sea la de situar a la persona, tanto al voluntario como al destinatario de su acción, como eje principal del marco normativo del voluntariado en la Comunidad de Madrid.

El Capítulo III, sobre las personas que son destinatarias del voluntariado, pretende poner el acento en el necesario respeto a su libertad, dignidad, e intimidad.

El Capítulo IV está dedicado a las organizaciones de voluntariado con respeto pleno a sus facultades para establecer libremente las características y condiciones en sus relaciones con sus voluntarios, y a la autonomía para fijar sus objetivos y normas de funcionamiento, sin más limitaciones que las encontradas en el resto del ordenamiento jurídico.

El Capítulo V se dedica a las medidas generales de participación y fomento del voluntariado en la Comunidad de Madrid, mediante de divulgación para la sensibilización de la sociedad madrileña, actuaciones de información y asesoramiento, programas de formación y otras medidas de apoyo.

El Capítulo VI recoge formas de voluntariado de consideración especial, con referencias expresas al voluntariado corporativo, el voluntariado en el exterior y en el ámbito de la cooperación internacional, y al voluntariado de protección civil.

Finalmente, en la Disposición Adicional se incluye referencia al régimen especial del voluntariado de protección civil y en las Disposiciones Finales se incorpora la modificación

del artículo 59 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, con objeto de promover el voluntariado entre las personas con discapacidad, incorporando el objetivo establecido en el III Plan de Acción para Personas con Discapacidad 2012-2015.

En virtud de todo lo expuesto, y previa aprobación del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales,

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

La presente ley tiene por objeto promover y fortalecer el voluntariado, así como crear el marco idóneo para que las relaciones que puedan establecerse entre los destinatarios de las actividades de voluntariado, los voluntarios, las organizaciones de voluntariado y las Administraciones públicas contribuyan de manera óptima al bienestar social.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. Esta ley será de aplicación a los voluntarios, a las organizaciones de voluntariado, a aquellas entidades e instituciones que desarrollen programas de voluntariado, independientemente de su titularidad y del lugar donde radique su sede social, y a las Administraciones públicas que desarrollen programas de voluntariado.

2. La actividad de voluntariado incluida en el ámbito de aplicación de esta ley deberá desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y encuadrarse en las competencias propias de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley en relación a los voluntarios en el exterior, ya sea en el ámbito de la cooperación al desarrollo o en otro.

Artículo 3

Concepto de voluntariado

A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas en el seno de organizaciones públicas privadas, que tengan un carácter libre, gratuito y solidario, sin que tengan por causa una obligación personal o un deber jurídico.

Artículo 4

Principios inspiradores del voluntariado

Son principios inspiradores del voluntariado:

- a) La libertad como expresión de una opción individual y como fin último del voluntariado.
- b) El reconocimiento a la riqueza y diversidad del voluntariado implica que deben ser las organizaciones y sus voluntarios quienes acuerden libremente sus relaciones.
- c) La coordinación y complementariedad de las relaciones entre las organizaciones de voluntariado, las Administraciones públicas, los destinatarios de las actividades de voluntariado y los voluntarios.
- d) El reconocimiento de la familia como agente de bienestar social fundamental y la necesaria coordinación entre las relaciones familiares, de amistad, y de voluntariado.
- e) La autonomía frente a los poderes públicos.
- f) La innovación para un voluntariado libre, abierto, participativo y eficaz.
- g) En general, todos aquellos principios que, como los de no discriminación y pluralismo, inspiran la convivencia en una sociedad libre, democrática y participativa.

h) La transformación y mejora de la sociedad.

Capítulo II

Del voluntario

Artículo 5

El voluntario

1. Se considera voluntario, a los efectos de la presente ley, la persona que realiza actividades de voluntariado de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

2. Los menores de edad no emancipados podrán ser voluntarios y participar en programas o proyectos de voluntariado, previa autorización expresa de sus padres, tutores o de la institución que los tenga a su cargo, con respeto, en todo caso, a la voluntad del menor ya sus derechos reconocidos por las leyes.

Artículo 6

Derechos

El voluntario tiene los siguientes derechos:

a) Acordar libremente con la organización de voluntariado los contenidos y condiciones de la actividad de voluntariado, así como los cambios que en relación con la misma puedan producirse.

b) Ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad y derecho a su intimidad y realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene.

c) Ser asegurado contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como por daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente del ejercicio del voluntariado.

d) A cesar libremente en la organización de voluntariado a la que se encuentre vinculado, previo aviso suficiente que no perjudique los intereses del destinatario, del voluntario, ni de la organización de voluntariado.

e) Disponer de una acreditación de voluntario expedida por la organización de voluntariado.

f) A que su actividad sea certificada, por la organización de voluntariado, mediante documento que sirva como certificación de las actividades realizadas y de las capacidades adquiridas.

g) A que la organización de voluntariado cumpla con la normativa relativa a protección de datos de carácter personal.

h) A recibir formación permanente tanto en los espacios formales como en los no formales, que tenga en cuenta tanto la acción de voluntariado a desarrollar como las necesidades de las personas voluntarias.

i) Todos cuantos se deriven de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 7

Deberes

El voluntario tiene los siguientes deberes:

a) Cumplir los contenidos y condiciones de la actividad acordados libremente con la organización de voluntariado.

b) Respetar los principios inspiradores contemplados en esta Ley y lo previsto en otras disposiciones normativas vigentes, así como los objetivos y estatutos de la organización de voluntariado.

c) Respetar los derechos y libertades de quienes son destinatarios de las actividades de voluntariado.

d) Disponer de acreditación identificativa de su condición de voluntario cuando realice tal actividad.

e) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

Artículo 8

Certificación de la actividad del voluntario

El voluntario podrá solicitar a la organización de voluntariado, en cualquier momento posterior al inicio de su actividad, certificación de sus actividades de voluntariado al objeto del reconocimiento y acreditación de la experiencia y capacitación adquiridas.

Capítulo III

De los destinatarios del voluntariado

Artículo 9

Derechos de los destinatarios de las actividades de voluntariado

Los destinatarios de las actividades de voluntariado tienen los siguientes derechos:

- a) Tendrán garantizada su libertad, el respeto hacia su voluntad y hacia sus relaciones familiares, de amistad, de buena vecindad, así como a las que ya existiesen con otras organizaciones de voluntariado.
- b) No podrán ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Podrán obtener el cambio del voluntario asignado, pudiendo prescindir previo aviso de los servicios de voluntariado.
- d) Se posibilitará la continuidad de la actividad prestada con la sustitución del voluntario que no acuda o que cese.

Capítulo IV

De las organizaciones de voluntariado

Artículo 10

Organización de voluntariado

Se considera organización de voluntariado a la persona jurídica sin ánimo de lucro, pública o privada, que desarrolla actividades de interés general con la participación de voluntarios.

Artículo 11

Funcionamiento de la organización de voluntariado

Las organizaciones de voluntariado observarán los siguientes elementos en su funcionamiento:

- a) Elegir libremente su misión, objetivos y estrategia de actuación, sin otros límites que los establecidos en la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Respetar los derechos de los voluntarios, de acuerdo con lo regulado en el artículo 6 de esta ley.
- c) Respetar los derechos de los destinatarios del voluntariado, de acuerdo con lo regulado en el artículo 9 de esta ley.
- d) Cumplir los contenidos y condiciones de la actividad acordados libremente con los voluntarios de la organización.
- e) Respetar los principios inspiradores contemplados en esta ley.
- f) Cumplir con la normativa relativa a protección de datos de carácter personal, así como guardar la debida confidencialidad sobre la información relativa a los voluntarios y a los destinatarios.
- g) Ajustar su actividad al resto de la normativa vigente, de acuerdo con la forma jurídica que adopten.

Responsabilidad frente a terceros

1. Las organizaciones de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados, por acción u omisión, por el voluntario que participe en sus programas, como consecuencia de su actuación.
2. Esta responsabilidad se regirá por la normativa que resulte de aplicación conforme a la naturaleza pública o privada de la organización de voluntariado.

Artículo 13

El voluntariado en servicios públicos

1. La colaboración de los voluntarios en la Administraciones Públicas y en las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquellas, que no tengan ánimo de lucro, se ajustará a lo dispuesto en esta ley y preferentemente se prestará a través de convenios o acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro privadas.
2. El voluntario y las organizaciones de voluntariado no llevarán a cabo actividades que sean realizadas por el personal al servicio de las Administraciones Públicas, no tendrán la consideración de personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni asumirán el ejercicio de funciones públicas ni obligaciones propias de la Administración.

Capítulo V

Del fomento, información, asesoramiento y apoyo al voluntariado desde las Administraciones Públicas

Artículo 14

Fomento del voluntariado

Las Administraciones públicas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid promoverán acciones dirigidas a incentivar la participación ciudadana en actividades de voluntariado como medida de reconocimiento del valor que el voluntariado tiene para la sociedad.

Artículo 15

Información, asesoramiento y formación

Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid promoverán servicios de información, asesoramiento y formación en materia de voluntariado a los ciudadanos, ya sea cuando estos actúen como particulares o como representantes de instituciones, organizaciones de voluntariado, o empresas.

Artículo 16

Actividades de voluntariado de las Administraciones públicas

Las Administraciones públicas que ejecuten proyectos de voluntariado tendrán la consideración de organizaciones de voluntariado, a los efectos de la presente ley. Estos proyectos los desarrollarán preferentemente en colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 17

Innovación en voluntariado

Las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid promoverán la innovación mediante fórmulas que garanticen la eficacia del voluntariado y para adecuarlo, de manera permanente, a las necesidades del contexto en que se desenvuelva.

Artículo 18

Colaboración con las Administraciones públicas

Las Administraciones públicas podrán establecer convenios u otras formas de colaboración con aquellas entidades que desarrollen programas de voluntariado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y cumplan los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

Capítulo VI

Formas de voluntariado de consideración especial

Artículo 19

Responsabilidad social empresarial y voluntariado corporativo

1. Se entiende por voluntariado corporativo aquel promovido por una empresa o institución para que personas vinculadas a esta, (empleados, jubilados, accionistas, proveedores, entre otros), participen en actividades de voluntariado.
2. Con el fin de favorecer la implicación de la sociedad madrileña en actividades de voluntariado, la Comunidad de Madrid fomentará las iniciativas que contribuyan a impulsar el ejercicio de la responsabilidad social de las empresas.
3. La Comunidad de Madrid promoverá las acciones de voluntariado corporativo de las empresas con el objetivo de poner su experiencia y solidaridad al servicio de la sociedad.
4. Para la realización de actividades de voluntariado corporativo, si estas se realizan en colaboración con organizaciones de voluntariado, se suscribirá un acuerdo entre la empresa y la organización de voluntariado, en el que se establezcan las líneas de actuación y el marco de la estrategia de responsabilidad social corporativa de la empresa que corresponda.

Artículo 20

Voluntario en el exterior y de cooperación internacional al desarrollo

1. A los efectos de la presente ley se entiende por voluntario en el exterior a toda persona física que, vinculada a una organización pública o privada de voluntariado que desarrolle programas de voluntariado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, participe en la ejecución de proyectos y programas de dicha organización en el exterior.
2. Tanto en el caso del voluntario en el exterior, como en el de cooperación al desarrollo, su actividad se registrará, en todo lo no previsto en esta Ley, por lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 29 de abril, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad de Madrid, la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en su caso, por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto del Cooperante, según el régimen jurídico aplicable en cada caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen especial del voluntariado de protección civil

El voluntariado de protección civil se registrará en cuanto a su organización, funcionamiento y régimen jurídico por su normativa específica, constituida por el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, y en los aspectos no regulados por dicha normativa, por la presente ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, entendiéndose que las referencias hechas a la misma en otras disposiciones normativas lo son, a partir de su entrada en vigor, a la presente ley. Asimismo, se

entenderán derogadas las demás normas de igual o inferior rango, en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación del artículo 59 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid

Se modifica el artículo 59 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, quedando como sigue:

“Artículo 59 Del voluntariado

1. La Comunidad de Madrid fomentará el voluntariado activo en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid. De manera particular, promoverá el voluntariado de personas con discapacidad, facilitando su actividad en proyectos de voluntariado.

2. El régimen jurídico aplicable a los voluntarios y a las entidades de voluntariado será el establecido por la legislación vigente en materia de voluntariado de la Comunidad de Madrid”.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Desarrollo reglamentario

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo ser publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 24 de febrero de 2015.

El Presidente,

IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

(03/6.085/15)

Anexo 3.

Ficha de Proyectos.

FICHA DE PROYECTO DE VOLUNTARIADO

Fecha

PROYECTO / PROGRAMA Nombre

Descripción

Destinatarios

Lugar

Duración prevista

Puestos de Acción Voluntaria

Coordinador Responsable

PERFIL VOLUNTARIADO

Edad

Formación

Experiencia

Disponibilidad

Habilidades personales

Anexo 4.

Ficha de Solicitud de voluntariado.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:

DNI:

Dirección:

Teléfono:

Mail:

FORMACIÓN

¿CÓMO NOS HAS CONOCIDO?

Internet y redes Sociales

¿Cuáles? _____

Medios de Comunicación

¿Cuáles? _____

Otras Fuentes

¿Cuáles? _____

Boca a boca

Otras entidades Asociaciones, Oficinas Plataformas(y Voluntariado

¿Cuáles? _____

MOTIVACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

DISPONIBILIDAD

Horario Lunes

Martes

Miércoles

Jueves

Viernes

Sábado

Domingo

OBSERVACIONES

Anexo 5.

Manual de Voluntariado de la Asociación Lakoma Madrid.

En 1988, año de constitución de Lakoma Madrid, por entonces denominada Asociación La Koma Joven, los efectos de la droga sacudían fuertemente a la juventud.

La asociación nace de la mano de un grupo de vecinos madrileños preocupados por el notable aumento del número de personas drogodependientes en los barrios de Madrid y ante la falta de recursos especializados en la rehabilitación y reinserción de este colectivo.

Lo que en un primer momento fue una iniciativa de un grupo de amigos con una visión común, como era luchar en contra del terrible problema de las drogas en la zona norte de nuestra ciudad, ha dado lugar a lo que somos en la actualidad, una asociación que **promueve la inclusión** de todos aquellos que por diferentes motivos se encuentran en riesgo o en situación de exclusión social

La **Asociación "Lakoma Madrid"**, es una entidad **sin ánimo de lucro**, constituida oficialmente en Junio de 1988 y **declarada de utilidad pública** por el Ministerio del Interior, en 1997. Los beneficiarios de los servicios que presta la Asociación Lakoma Madrid desde sus orígenes son personas con escasos o nulos recursos económicos y que presentan además problemas de distinta índole (ausencia de hogar, drogadicción, enfermedades físicas y mentales, penales, desestructuración familiar, violencia doméstica, etc.) que suponen un obstáculo para su participación e integración en la sociedad.

Además la Asociación Lakoma Madrid presenta su Sistema de Gestión de Calidad en base a los requisitos de la norma **UNE-EN ISO 9001:2015: "Sistemas de Gestión de la Calidad. Requisitos"** para las actividades que desarrolla en la *prevención, rehabilitación, formación, inserción social y laboral dirigida a colectivos de población en riesgo o situación de exclusión social*.

La Visión de la Asociación Lakoma Madrid es ser una entidad sin ánimo de lucro en continua actualización y crecimiento, comprometida con el bienestar de los sectores más excluidos socialmente, que se distinga por una calidad de servicio tanto en sus intervenciones como en sus recursos, por su participación en el entramado social y su contribución positiva a la sociedad, actuando con un compromiso de ciudadanía global.

La Misión de la Asociación es atender las necesidades de la población en situación o riesgo de exclusión social, proporcionando recursos de calidad adaptados a las nuevas realidades desde una perspectiva integral de las problemáticas.

En relación a los **Valores**, Lakoma es una asociación independiente, sin ningún tipo de afiliación de carácter político ni religioso, que trabaja en base a unos valores fundamentales para lograr la reinserción socio laboral de personas en situación o riesgo de exclusión:

- Solidaridad con las personas más vulnerables.
- Concienciación de los problemas que afectan a la comunidad.
- Compromiso e involucración en la resolución de problemas sociales.
- Respeto y potenciación de los valores individuales de las personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Profesionalidad y trabajo en equipo.
- Visión global y actuación local.
- Cooperación con la administración pública y otras entidades sociales afines para amplificar el impacto de nuestro trabajo con los colectivos más desfavorecidos de la sociedad.
- Compromiso con la igualdad de derechos y la no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los Fines de la Asociación Madrid son:

Estudiar las problemáticas sociales y las causas estructurales que la generan y mantienen.

- Denunciar o dar a conocer las situaciones de riesgo o exclusión social contribuyendo a la sensibilización y aumento del compromiso de la opinión pública y a otras instancias sociales, de cara a obtener su colaboración activa en la búsqueda y puesta en práctica de soluciones a los problemas de la exclusión social.
- Fomentar la cooperación entre las personas e instituciones y colaborar activa y coordinadamente, mediante un trabajo en red, con cuantas asociaciones y entidades se encuentran en sintonía con los fines generales de la Asociación, para impulsar un verdadero desarrollo comunitario del mismo.
- Generar y gestionar proyectos integrales de Prevención, Asistencia, Formación y Capacitación, Rehabilitación, Inserción y reinserción social y laboral, Seguimiento Ocio y Tiempo Libre que favorezcan la integración social de los participantes.
- Fomentar el cumplimiento de la igualdad de género en todos los órdenes de la realidad.

Las poblaciones a las que se dirigen las diferentes acciones de la entidad son las siguientes:

- Perceptores/as de rentas mínimas de inserción.
- Desempleados/as de larga duración.
- Personas con cargas familiares no compartidas.
- Jóvenes procedentes de Centros de Menores en dificultad y conflicto social.
- Jóvenes en riesgo de exclusión social.
- Personas con problemas de drogas o que se encuentran en proceso de rehabilitación y reinserción social.

- Reclusos y ex-reclusos/as.
- Minorías étnicas con dificultades de integración.
- Personas sin hogar.
- Personas con discapacidad psíquica, física y sensorial.
- Personas con trastorno mental y/o deterioro cognitivo.
- Personas mayores.
- Personas dependientes.

¿Que ofrecemos?

Lakoma Madrid ofrece un espacio donde todas aquellas personas que deseen colaborar como voluntarias, encuentren un lugar donde hacerlo.

¿Que necesitas para ser voluntario/a de Lakoma Madrid?

Ofrecer tu tiempo libre y tu experiencia para una labor solidaria, con libertad y de manera gratuita, junto a otras personas que tienen tus mismas inquietudes.

La realización de la actividad debe ser libre, no debe suponer una obligación personal o deber jurídico, y no debe estar vinculada a un interés económico, a excepción de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.

¿Qué es ser voluntario?

Consideramos voluntarios/as a aquellas personas físicas que desarrollan una actividad de interés general de manera desinteresada, con carácter solidario, voluntaria y libremente, sin traer causa de una relación funcionarial, laboral o mercantil, o de una obligación personal o deber jurídico, sin retribución económica y sin sustituir en ningún caso servicios profesionales remunerados; a través de una organización sin ánimo de lucro y con arreglo a un proyecto concreto.

A las personas voluntarias se les reconoce una serie de derechos y deberes:

Derechos

- a) Recibir inicialmente, y con carácter regular, durante la prestación de su actividad, información, orientación, apoyo y los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir inicialmente, y con carácter regular, y adaptada a sus condiciones personales, la formación básica y especializada para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratados sin discriminación, con pleno respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y demás derechos fundamentales reconocidos en los Convenios y Tratados Internacionales y en la Constitución.
- d) Participar activamente en la organización Lakoma Madrid, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y en la medida que estas lo permitan, en el gobierno y la administración de la misma.
- e) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan.

- f) Ser reembolsados por los gastos realizados debidamente justificados en el desempeño de sus actividades.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntariado.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con la Normativa reguladora de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquélla.
- i) Obtener reconocimiento por el valor social de su contribución, y de las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del Ejercicio de su labor voluntaria.
- j) Poder cesar libremente de la condición de persona voluntaria.

Deberes

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID, en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y la normativa de la misma.
- b) Guardar, cuando proceda, secreto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudieran recibir bien de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria o de otras personas relacionadas con su actividad voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que se presten.
- g) Seguir las instrucciones adecuadas a los objetivos que se pretendan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID.

Anexo 6.

Formación.

Los contenidos de la Formación teórica genérica para la realización de acciones voluntarias, queda emplazada durante el presente 2024, si bien podrá ser ampliada, reducida o cambiada en función de las necesidades y solicitudes de las personas voluntarias.

- Definición, estrategias y normativas de la acción voluntaria. Formación básica: voluntariado y legislación.
- Emplazamiento de la acción voluntaria en la Asociación Lakoma Madrid. Sensibilización del voluntariado. Formación específica: atención directa.
- Habilidades personales y sociales necesarias para la acción voluntaria. Voluntariado y nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- Formación específica según colectivos de exclusión necesaria en la acción voluntaria I.
- Formación específica según colectivos de exclusión necesaria en la acción voluntaria II.
- Primeros auxilios.
- Formación y sensibilización en género.
- Formación y sensibilización en respeto a la diversidad.

Anexo 7.

Ficha de entrevista a las personas interesadas en la realización de acciones voluntarias.

FICHA DE ENTREVISTA VOLUNTARIO/A

Fecha:

Nombre del entrevistador:

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:

DNI:

Dirección:

Teléfonos de Contacto:

Mail:

Fecha de Nacimiento:

FORMACIÓN y EXPERIENCIA

ESTUDIOS

CURSOS

EXPERIENCIA PROFESIONAL

EXPERIENCIA COMO VOLUNTARIO/A

¿Has colaborado como voluntario/a con otras asociaciones?

SI

NO

¿Cual/es?

¿Qué actividades realizaste?

¿Con qué colectivo de personas?

¿Con qué grupo de edad?

CONOCIÉNDOTE UN POCO MÁS

¿Qué tres cualidades positivas destacarías de ti?

¿Qué tres cualidades negativas destacarías de ti?

¿Cuáles son tus hobbies?

¿Pertenece a algún grupo o Asociación?

SI

NO

¿A cuál/es?

¿Has sido condenado con sentencia firme por delitos relacionados con menores?

MOTIVACIONES y EXPECTATIVAS

¿Qué tipo de actividades te gustaría realizar dentro de Lakoma Madrid como voluntario/a?

¿Cuáles son tus expectativas como voluntario/a?

¿Por qué quieres ser voluntario/a con menores?

DISPONIBILIDAD

¿Actualmente trabajas?

SI

NO

¿En qué horario?

¿Estudias o tienes alguna otra ocupación?

SI

NO

¿En qué horario?

Horario Disponible

Lunes

Martes

Miércoles

Jueves

Viernes

Sábado

Domingo

OBSERVACIONES

FIRMA RESPONSABLE VOLUNTARIADO

Dº/Dª _____

FIRMA VOLUNTARIO/A

Dº/Dª _____

(Sello Asociación)

Anexo 8.

Ficha Voluntariado.

FICHA VOLUNTARIADO

FECHA:

DATOS DE LA PERSONA VOLUNTARIA

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI:

TLF:

FUNCION:

COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD Y AUTORIZACION USO DATOS

La persona voluntaria abajo firmante, en la relación que le une con la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID se compromete a:

- 1.- Proteger la confidencialidad de la información y datos de carácter personal, referentes a los usuarios y familiares que pueda conocer en su vinculación con LAKOMA MADRID, así como a no utilizar ni divulgar documentación o datos aportados por los mismos.
- 2.- No revelar a persona alguna ajena a LAKOMA MADRID, la información sobre datos de carácter personal a la que haya tenido acceso en el desempeño de sus funciones en la ASOCIACIÓN, excepto en el caso de que ello sea necesario para dar debido cumplimiento a obligaciones del abajo firmante o de la entidad impuestas por las leyes o normas que resulten de aplicación, o sea requerido para ello por mandato de la autoridad competente con arreglo a Derecho.
- 3.- Utilizar la información a que alude el apartado anterior únicamente en la forma que exija su labor de voluntariado en LAKOMA MADRID, y no disponer de ella de ninguna otra forma o cualquier otra finalidad. Los documentos internos de LAKOMA MADRID que se entreguen, o a los que tenga acceso no deben copiarse ni distribuirse sin autorización. Se compromete a no divulgar a terceros estos documentos sin la autorización expresa de la Dirección.
- 4.- No utilizar en forma alguna cualquier otra información sobre datos de carácter personal que hubiese podido obtener prevaliéndose de su relación con la ASOCIACIÓN, y que no sea necesaria para el desempeño de sus funciones en LAKOMA MADRID.
- 5.- Cumplir, en el desarrollo de sus funciones en LAKOMA MADRID, la normativa vigente, nacional y comunitaria, relativa a la protección de datos de carácter personal y, en particular la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y disposiciones complementarias o cualquier otra norma que las sustituya en el futuro.
- 6.- Cumplir los compromisos anteriores incluso después de extinguida, por cualquier causa la relación que le une con LAKOMA MADRID.

La persona abajo firmante se hace responsable frente a la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID, y frente a terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos u otros del incumplimiento de los compromisos anteriores y resarcirá a la empresa de las

indemnizaciones, sanciones o reclamaciones que ésta se vea obligada a satisfacer como consecuencia de dicho incumplimiento. Asimismo, le informamos, que en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal los datos personales que nos ha facilitado y nos facilite, necesarios para garantizar su vinculación con esta organización, serán incorporados a un fichero titularidad de LAKOMA MADRID con la finalidad de cumplir las obligaciones legales. LAKOMA MADRID dispone de medidas de seguridad de índole técnica y organizativa requeridas por la legislación vigente que garantizan la seguridad de sus datos de carácter personal. Con el fin de mantener en todo momento actualizados sus datos personales le informamos que usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a nuestras oficinas en Avda. Cardenal Herrera Oria, 334, Madrid.

ACEPTACIÓN

Firma:

Anexo 9.

Compromiso de Colaboración Voluntaria.

COMPROMISO DE COLABORACIÓN VOLUNTARIA

En Madrid, a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^o/D^a.-----, con DNI ----- como -----
----- de la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID de -----, en nombre y
representación de la misma, con domicilio social en -----, de -----,
y con CIF nº G-79075040

Y DE OTRA: D^o/D^a ----- con DNI, ----- y domicilio -----
----- - C.P. ----- de -----.

EXPONEN

PRIMERO: Que la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID es una entidad sin ánimo de lucro con CIF G-79075040.

SEGUNDO: Que D^o/D^a ----- ha contactado con la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID con la intención de prestar colaboración voluntaria en el PROYECTO/PROGRAMA de ----- realizando las funciones de -----

TERCERO: Que el recurso donde realizará su colaboración será el de -----
-- en la ciudad de -----.

CUARTO: Que el tiempo de dedicación que se compromete a realizar D^o/D^a -----
----- es de ----- horas semanales.

QUINTO: Este compromiso de Colaboración Voluntaria será de duración indefinida, siempre que ambas partes sigan interesadas en continuar su relación voluntaria.

En el caso de querer finalizar la acción voluntaria, se avisará siempre que sea posible con un tiempo suficiente para realizar la despedida de forma positiva para la correcta continuidad del desarrollo de la actividad.

SEXTO: Que el/la voluntario/a conoce los fines y directrices de la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID y está de acuerdo con ellos.

SÉPTIMO: Que el/la voluntario/a, según marca el Borrador de Anteproyecto de Ley de la Reforma de la Ley 6/1996 de 15 de Enero del voluntariado, tiene derecho a:

- a) Recibir inicialmente, y con carácter regular, durante la prestación de su actividad, información, orientación, apoyo y los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir inicialmente, y con carácter regular, y adaptada a sus condiciones personales, la formación básica y especializada para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratados sin discriminación, con pleno respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y demás derechos fundamentales reconocidos en los Convenios y Tratados Internacionales y en la Constitución.
- d) Participar activamente en la organización Lakoma Madrid, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y en la medida que estas lo permitan, en el gobierno y la administración de la misma.
- e) Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan.
- f) Ser reembolsados por los gastos realizados debidamente justificados en el desempeño de sus actividades.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria en la Asociación.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con la Normativa reguladora de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquélla.
- i) Obtener reconocimiento por el valor social de su contribución, y de las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del Ejercicio de su labor voluntaria.
- j) Cesar libremente de la condición de voluntario/a.

OCTAVO: Que el/la voluntario/a, según marca el Borrador de Anteproyecto de Ley de la Reforma de la Ley 6/1996 de 15 de Enero del voluntariado, debe:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID, en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y la normativa de la misma.
- b) Guardar, cuando proceda, secreto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudieran recibir bien de las personas beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria o de otras personas relacionadas con su actividad voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las beneficiarias o destinatarias de la acción voluntaria.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que se presten.
- g) Seguir las instrucciones adecuadas a los objetivos que se pretendan en el desarrollo de las actividades encomendadas.

- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID.

NOVENO: Que la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID, según marca la Ley 6/1996 de 15 de enero del Voluntariado, se compromete a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios/as en el presente acuerdo de incorporación.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuado a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el voluntariado, que les cubra de los riesgos de accidente y responsabilidad civil derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio debidamente justificados y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los/las voluntarios/as.
- e) Proporcionar a los voluntarios/as una formación inicial y continuada, necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f) Garantizar a los voluntarios/as la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.
- g) Expedir a la persona voluntaria un certificado que acredite los servicios prestados a petición de los mismos.
- h) A tener una persona designada como Coordinadora de voluntariado, para dirimir los conflictos que puedan surgir entre las personas voluntarias y la Asociación Lakoma Madrid.

Y en prueba de conformidad por cuanto antecede, ambas partes firman el presente COMPROMISO DE COLABORACIÓN VOLUNTARIA por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha reseñados en su encabezamiento.

Fdo.: Asociación Lakoma Madrid
(Sello Asociación)

Fdo. D^o/D^a -----

Anexo 10.

Ficha de Compensación de Gastos Voluntariado.

HOJA COMPENSACIÓN DE GASTOS VOLUNTARIADO

Dº/Dña. _____ con DNI _____ como
Voluntario/a del Programa _____ desarrollado en
_____ de la Asociación Lakoma Madrid de

HA REALIZADO EL SIGUIENTE GASTO

dentro de sus funciones como Voluntario/a en dicha entidad

FECHA
CONCEPTO
CANTIDAD TOTAL*

(Se adjuntará ticket o factura justificativa del gasto)*

Recibiendo con fecha _____ el abono de dicha cantidad por
parte de la Asociación Lakoma Madrid.

Y para que conste, lo firman en _____, a _____ de _____

Fdo. _____
(Voluntario/a Lakoma Madrid)

Fdo. _____
(Responsable _____)

Anexo 11.

Carnet de Voluntariado.



Asociación Lakoma Madrid

Nombre:

Apellidos:

Foto:



VOLUNTARIO

Anexo 12.

Libro de Altas y Bajas del Voluntariado 2024.

Anexo Excel en el que constarán al menos, los siguientes datos en relación a cada una de las personas voluntarias:

Id.

Nombre

Apellidos

Fecha de Nacimiento

Fecha de Alta en la Acción Voluntaria

Nombre del Proyecto en el que realiza la acción voluntaria

Fecha de Baja en la Acción Voluntaria

Anexo 14.

Cuestionario de evaluación del Voluntario/a

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN VOLUNTARIADO

¡¡Gracias por ser voluntario!!

Por favor, comparte con nosotros su opinión sobre el programa, sólo le llevará un par de minutos.

Información del Voluntario

Nombre

Apellidos

Información sobre el puesto

Puesto solicitado:

Puesto Ocupado:

Número de teléfono:

Dirección de correo electrónico:

Tareas desempeñadas

Si ya has realizado con anterioridad este cuestionario de evaluación, complétale desde el ítem nº 4. Valora las siguientes cuestiones marcando un número del 0 al 5, siendo 0 nada de acuerdo/nunca y 5 totalmente de acuerdo/siempre.

1 - ¿Durante la primera entrevista te sentiste bien acogido, por el responsable del voluntariado?

0 1 2 3 4 5

2- ¿Te facilitaron suficiente información sobre la Asociación Lakoma Madrid?

0 1 2 3 4 5

3- ¿Te facilitaron suficiente información sobre el proyecto/ programa donde realizas tú acción voluntaria?

0 1 2 3 4 5

4- Los horarios de la acción voluntaria ¿se han adaptado bien a tu disponibilidad?

0 1 2 3 4 5

5- Valora la coordinación de la persona responsable del voluntariado en el centro en el que realizas tú acción voluntaria.

0 1 2 3 4 5

6- Valora el proceso de acompañamiento del personal de Lakoma Madrid, durante las actividades desempeñadas.

0 1 2 3 4 5

7- Valora la relación con el Equipo Educativo del centro dónde has realizado el voluntariado.

0 1 2 3 4 5

8- Valora la acogida del/los menor/es con los que has intervenido hacia tú acción voluntaria.

0 1 2 3 4 5

9- Valora la utilidad de tú acción voluntaria con el/los menores dentro del programa/proyecto en el que has participado.

0 1 2 3 4 5

10- Valora el cumplimiento de tus expectativas iniciales a la hora de iniciar tú acción voluntaria en nuestra entidad.

0 1 2 3 4 5

11- Valora el grado de satisfacción con tu colaboración voluntaria en nuestra Asociación.

0 1 2 3 4 5

12- Nos gustaría que nos hicieras aportaciones y/o sugerencias que nos ayuden a mejorar:

1)

2)

3)

Muchas gracias por tu colaboración.

Anexo 15.

Cuestionario de evaluación de la Acción Voluntaria por parte del personal de Lakoma Madrid

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA

Fecha: _____

Nombre del Voluntario/a. _____

Proyecto en el que ha participado _____

Valora las siguientes cuestiones marcando un número del 0 al 5, siendo 0 nada de acuerdo/nunca y 5 totalmente de acuerdo/siempre.

Grado en la regularidad de la asistencia

0 1 2 3 4 5

Grado de cumplimiento de los horarios establecidos

0 1 2 3 4 5

Grado de vinculación con el menor

0 1 2 3 4 5

Relación con el equipo educativo del Hogar (coordinación, aceptación de sugerencias realizadas por el equipo, etc)

0 1 2 3 4 5

Grado de satisfacción del Equipo Educativo con la colaboración del voluntario

0 1 2 3 4 5

OTROS COMENTARIOS U OBSERVACIONES:

Anexo 16.

Carta de Agradecimiento.

CARTA DE DESPEDIDA Y AGRADECIMIENTO.

Madrid, a _____ de _____ de _____

Estimado/a (nombre y apellido):

Desde la Asociación Lakoma Madrid queremos hacerte llegar nuestro más sincero agradecimiento por la colaboración desinteresada que has prestado en tu tiempo de voluntariado. Esperamos haber satisfecho tus inquietudes y que estés contento por la actividad realizada.

Como sabrás, la ayuda que nos has prestado ha sido muy valiosa para conseguir nuestra misión, que no es otra que la de educar a los menores privados de un ambiente familiar normal en un entorno con las condiciones idóneas donde puedan vivir y desarrollarse plenamente. Tu colaboración en el proyecto de _____ ha sido muy importante para conseguir el principio de individualidad por el que nos regimos y la calidad en el servicio que prestamos.

Tanto el equipo directivo como las personas que han trabajado junto a ti queremos desearte mucha suerte en tu vida y reiterarte nuestro agradecimiento por tu inestimable ayuda. No queremos despedirnos sin hacerte saber que siempre nos tendrás para cuanto necesites y que tienes las puertas abiertas de la Asociación.

Sin más, te mandamos un caluroso abrazo.

FDO. Asociación Lakoma Madrid

Anexo 17.

Certificado Colaboración Voluntaria

CERTIFICADO DE ACCIÓN VOLUNTARIA

Dña. Alicia Ramos Moríñigo, con D.N.I. nº 50187327 Q, como Presidenta de la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID, con domicilio social en Calle Villaamil, 78, con CIF nº G-79075040, en nombre y representación de la misma:

CERTIFICA

Que en los datos obrantes en el Libro de Altas y Bajas del Voluntariado de la entidad _____ consta lo siguiente:

Que D./Dña. _____, con NIF nº _____ ha participado como persona voluntaria en el proyecto/programa de _____ que la ASOCIACIÓN LAKOMA MADRID desarrolla en _____ desde el _____ al _____.

Que en el mencionado proyecto/programa ha realizado, de forma gratuita y desinteresada, las siguientes tareas _____

_____, con una dedicación semanal de _____ horas.

Valorándose su participación en la Asociación _____.

Lo que certifica a los efectos oportunos en

Madrid, a ____ de _____ de _____.

Fdo. Asociación Lakoma Madrid